



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**INESTABILIDAD JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**POR EL ÉXODO DE SUS PADRES**

Autor:  
Gutiérrez Cobas, Mary Carmen  
CI.:24.644.277

San Diego, agosto de 2018



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

**INESTABILIDAD JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
POR EL ÉXODO DE SUS PADRES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor:  
Gutiérrez Cobas, Mary Carmen  
CI.:24.644.277

San Diego, agosto de 2018



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

## INESTABILIDAD JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL ÉXODO DE SUS PADRES

**Autora:** Mary C. Gutiérrez C.

Fecha: Agosto 2018

**Tutora:** Aurangel González

### RESUMEN INFORMATIVO

En este trabajo se expone un tema de estudio novedoso, en virtud de que nuestro ordenamiento jurídico vigente consagra una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con la doctrina de protección integral y en pro de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente. Sin embargo, esta protección ha sido vulnerada por el fenómeno migratorio y el éxodo que se vive en la actualidad en nuestro país, muchos padres emigran y dejan a sus hijos dentro del territorio nacional al cuidado de familiares o terceros sin una situación legal definida. Es por esto que el objetivo general es analizar las repercusiones jurídicas para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros sin protección legal establecida. Si bien en esta investigación dogmática jurídica la técnica usada es esencialmente documental con revisión de diversas referencias bibliográficas y textos legales, que permitieron concluir que los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables y muchas veces no entienden la situación vivida por lo cual se sienten abandonados por el padre o la madre, además se ven perjudicados jurídicamente cuando sus padres emigran, puesto que existe un vacío en la persona que ejerce la responsabilidad de crianza, por lo cual la solución a este problema es la aplicación en sede judicial de la figura de la colocación familiar, buscando de esta manera otorgar la responsabilidad de crianza de manera temporal, mientras se aclara o resuelve la situación de afectación al niño, niña o adolescente.

**Descriptor:** Éxodo; Niños, niñas y adolescentes; Colocación Familiar

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor a Dios, el autor  
de mis días y guía de mis pasos  
por permitirme alcanzar otra meta en mi vida  
y a mis padres por su invaluable apoyo,  
amor y cariño que siempre me han ofrecido.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Preliminares.....	I
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento Del Problema.....	4
1.2 Formulación Del Problema.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación	
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación.....	6
1.5 Alcance.....	7
1.6 Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO.	
2.1 Antecedentes De La Investigación.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.3 Bases Legales.....	20
2.4 Definición De Términos Básicos.....	29
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo De Investigación.....	32
3.2 Métodos y técnicas de investigación jurídica.....	32
3.3 Fases De La Investigación.....	32
3.4 Fuentes de conocimiento jurídico.....	34
CAPITULO IV	
Resultados.....	35
Conclusiones.....	38
Recomendaciones.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	45
Anexo A.....	46
Anexo B.....	49

## INTRODUCCION

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el año 1989, hay un antes y un después en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, configurando esta convención un hito importantísimo el cual tuvo como consecuencia que los estados americanos que ratificaron dicha convención, iniciaran un proceso de adecuación de su ordenamiento jurídico el cual estaba basado en la doctrina de la Situación Irregular, a los nuevos lineamientos que establece la doctrina de la protección integral.

La Protección integral da una nueva visión de la infancia, se enfoca en el interés superior del niño, los reconoce como sujetos de derecho, eliminando de esta forma la figura de sujetos tutelados por el Estado como anteriormente era establecido, también convierte las necesidades en derechos los cuales son inherentes al ser humano, en si este nuevo paradigma tiene como finalidad propiciar y garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes aprovechando al máximo sus capacidades.

Doctrinarios consideran a la familia como la célula fundamental de la sociedad, aunado a ello la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reforzada con la legislación patria, es decir, la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA) reconoce a los niños, niñas y adolescentes como un sector fundamental de la población que debe recibir del adulto toda la atención necesaria para su pleno desarrollo, a la vez que se le garantiza el derecho a participar activamente en todo lo que le concierne.

Es sabido en el mundo entero la crisis en diversas áreas que hoy presenta nuestro país, en el cual un número significativo de niños, niñas y adolescentes se ven afectados por el abandono de sus padres, quienes ante tal crisis deciden abrir camino en otros países dejando a sus hijos bajo el resguardo de abuelos, tíos, vecinos entre otros terceros.

Según reportaje de la agencia EFE publicado en el periódico El Nacional el 04 de marzo de 2018 señala que:

La crisis económica y social que vive el país se hace inocultable, niños que quedaron desamparados después de que sus padres emigraran a otro país a buscar nuevas formas de ingresos y los dejaron a cargo de personas que no pueden mantenerlos. Hay un aumento en el número de niños que quedaron a cargo de un familiar o de algún vecino porque los padres se están yendo hacia otros países a trabajar.

Cuando el núcleo familiar se separa temporalmente porque una madre, un padre o ambos deciden partir y establecerse fuera del país, dejando a sus hijos mientras lo logran, es importante garantizar el equilibrio, estabilidad emocional, la protección y el resguardo de los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo que transcurra antes de reencontrarse con sus padres, tratando de disminuir las consecuencias que esa separación causa en los hijos así como el impacto emocional y el limbo jurídico en el cual quedan como consecuencia de no tener representante legal.

La migración no solo impacta en cuanto a la desintegración familiar, sino también es causa de problemas de orden legal que afrontan las personas que quedan a cargo de esos niños, niñas y adolescentes. La migración trae consigo una serie de implicaciones de carácter sociológico, psicológico, económico, cultural y legal. Aquí analizaremos las implicaciones jurídicas y sus consecuencias en los niños, niñas y adolescentes, resaltando la responsabilidad que asume la persona que queda a cargo del cuidado de los hijos.

La investigación que recaba lo antes mencionado, está estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I: El Problema; en el cual se encuentra contenido el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación, los alcances y las limitaciones.

En el Capítulo II: Marco Teórico; en el cual se identifica los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y bases legales, la identificación de términos básicos.

En el Capítulo III: Marco Metodológico; donde se contempla el tipo de investigación, los métodos y técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas o de la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico.

Por último, en el Capítulo IV: Se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### 1.1 Planteamiento del Problema:

Es sumamente necesaria la existencia de un ordenamiento jurídico que establezca unos parámetros a seguir con ciertos límites, para así lograr el desarrollo humano. Por lo cual el ordenamiento jurídico vigente consagra una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con la doctrina de protección integral y en pro de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente. La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías, asimismo se establece que deben ser garantizados con prioridad absoluta de manera imperativa.

En dicha ley se establece el derecho a desarrollarse en el seno de su familia de origen y en el caso de que esto sea imposible, tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, siempre con apego a la ley. Así como también se establece el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, el cual comprende: Alimentación nutritiva, vestido, vivienda.

Todos los derechos mencionados anteriormente se encuentran establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, en virtud de la crisis económica, social y política que se vive actualmente, la cual ha desencadenado una oleada migratoria nunca antes vista, dichos derechos en diversas oportunidades son violados teniendo como consecuencia el riesgo a los niños, niñas y adolescentes, causando así un desequilibrio jurídico.

La migración de venezolanos ha alcanzado niveles sin precedentes en estos últimos años, se desconoce el número exacto de ellos, y esto, está afectando a niños, niñas y adolescentes. Aunque algunos padres migran con sus hijos, hay otros que emigran solo padre y madre, y los hijos quedan al cuidado de familiares o terceras personas; también

existen casos en los que los hijos son enviados a otro país con uno de los padres mientras que el otro permanece en el país natal y esto siempre tiene repercusión sobre ellos. De esos procesos migratorios, uno de los aspectos que está generando gran preocupación es como los afecta la situación legal en la que quedan hasta que ocurra la reagrupación familiar.

Esta problemática que está sucediendo con mucha frecuencia en los actuales momentos, ha generado la inquietud que se formula como tema de investigación y dentro de esta situación problemática la inquietud de la autora se centra sobre la situación legal de los niños, niñas y adolescentes que son dejados dentro del territorio nacional con terceros sin una situación legal definida.

## 1.2 Formulación del Problema

De la situación anteriormente planteada se evidencia que es necesario en resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer soluciones y plantear alternativas enmarcadas dentro de la normativa legal vigente y los principios fundamentales que la rigen, para que no queden sometidos a un estado de indefensión y desprotegidos jurídicamente, siendo este el motivo, surge la siguiente interrogante:

¿Cómo ha afectado el proceso de migración en Venezuela desde el punto de vista jurídico a los niños, niñas y adolescentes que quedan al cuidado de familiares o terceros?

## 1.3 Objetivos de la Investigación

Según Arias (2006) los objetivos de investigación expresan lo que se desea indagar y conocer para dar respuesta a un problema planteado, quedando establecido en los siguientes términos.

### 1.3.1 Objetivo General

Analizar las repercusiones jurídicas para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros sin protección legal establecida.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las consecuencias jurídicas que tiene para la vida de los niños, niñas y adolescentes la emigración de sus padres, sin protección legal establecida.
- Determinar las implicaciones que tiene para la estabilidad de los niños, niña y adolescentes la situación que genera la emigración de los padres.
- Establecer posibles soluciones dentro del marco jurídico vigente para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros.

### 1.4 Justificación

Esta investigación tiene como finalidad la de ser un aporte a una realidad que se vive cotidianamente en la sociedad venezolana, el objetivo principal es analizar las repercusiones jurídicas para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros, observando la situación real de ellos y dándole relevancia desde el punto de vista social ya que representa una problemática social. Esto puede ser útil para resolver algunos de los problemas de origen legal que se presentan. La importancia de esta investigación desde el punto de vista académico radica, entonces, en el aporte que pudiera tener en un futuro inmediato, como base para futuras investigaciones en la materia y para ampliar el conocimiento de los futuros profesionales.

## 1.5 Alcance

En virtud de que la investigación está centrada en las repercusiones generadas a los niños, niñas y adolescentes por la migración de sus padres y uno de los objetivos es establecer posibles soluciones dentro del marco jurídico vigente, esta investigación está destinada a la protección de niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, producto del éxodo de sus padres

## 1.6 Limitaciones

La limitante de mayor peso fue la falta de información por tratarse de una situación actual aun no profundizado su estudio, siguiendo este mismo orden de ideas por ser materia de niños niñas y adolescentes priva el principio de confidencialidad. La falta de estadística en relación a este tipo de investigaciones por tratarse de un tema innovador fue una limitante de gran peso, la escasa doctrina, de igual forma el poco tiempo estipulado para la revisión bibliográfica, el abordaje absoluto del tema y su respectivo análisis para la presentación de los resultados.

## CAPITULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Para realizar investigaciones, se requiere indagar en trabajos previos relacionados con el área de estudio, con la finalidad de estructurar las bases teóricas o antecedentes de las mismas. Para Arias (2004) los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Es por esto que se realizó una recopilación de investigaciones o trabajos previos relacionada con el tema a tratar, que se constituyen como antecedentes:

Como primer antecedente para esta investigación, se encuentra la tesis de Arnal, Elis, Perozo María, Toro Alexandra, Víctora Irvis (2016), en su trabajo titulado **“La colocación familiar y el derecho de los niños y niñas a crecer en familia”** para optar al grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad Central de Venezuela. Señalan en su trabajo que la colocación familiar, “es una medida de protección temporal que permite restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de una familia, brindándoles la oportunidad de contar con los cuidados y/o atención individualizada que requieren para su desarrollo integral”

Estas autoras hacen interesantes aportes en cuanto al tema de interés de la presente investigación. Cabe destacar en cuanto al tema del enfoque del programa de Colocación Familiar y agregan la necesidad de cobertura a nivel nacional, lo cual radica en poder favorecer integralmente a los niños y niñas privados de cuidados parentales y contribuir con el futuro de la sociedad, de tal manera que las familias venezolanas y el cumplimiento de sus funciones tengan un impacto positivo en la vida de los niños sin cuidados parentales o riesgo de perderlos, quienes posteriormente, se convertirán en el futuro de la sociedad.

El aporte que dejó este trabajo a la investigación fue la definición de algunos conceptos como colocación familiar, permitió comprender la explicación del paradigma

de la situación irregular versus paradigma de la protección integral, además del papel del Estado en materia de la protección infantil.

Como segundo antecedente se ubica la investigación desarrollada por Perfetti, Erna (2007) titulada **“Situación, de Niños, Niñas y Adolescentes que se Encuentran en Colocación Familiar o en Entidad de Atención (2004- 2005)”** para optar al grado de especialista en derecho de familia y del niño en la Universidad Católica Andrés Bello. Siendo una monografía que refleja el análisis jurídico-psicológico de la situación familiar y jurídica de niños, niñas y adolescentes privados temporalmente de su medio familiar de origen nuclear. Señala en su investigación que la finalidad de la colocación familiar es proteger a aquellos niños, niñas y adolescentes privados de su familia de origen; mientras no procede su integración o reintegración al medio familiar al cual pertenece su adopción.

El aporte de esta investigación se encuentra en el conocimiento de la situación de los niños, niñas y adolescentes en colocación familiar y los principios que estipulaba la Ley Tutelar de Menores en materia de situación irregular explicando los esquemas de institucionalización, judicialización y discriminación que aplicaban.

Finalmente, se muestra el tercer antecedente de Hurtado, María (2012), titulado **“Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos”** para optar al grado de licenciado en derecho en la Universidad José Antonio Páez. Señala en su trabajo que “el interés superior del niño tiene por finalidad asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes e incluso asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías”. En sus resultados estableció que “el desconocimiento del principio del interés superior del niño, niña y adolescente ocasiona una incertidumbre, acerca de cómo ayudaran a la solución de los problemas que se presentan en su entorno, sin generar conflicto alguno entre sus derechos e intereses, donde deben prevalecer siempre los primeros”

El aporte de la presente investigación radica en el conocimiento de los requisitos indispensables para determinar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma la finalidad de este principio y las normas jurídicas vigentes en nuestro país que rigen dicho principio.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tienen como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los derechos del niño ha sido aceptada por 194 Estados, siendo el tratado internacional más ratificado de la historia, los Estados que la componen tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño, formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes. El 20 noviembre es el Día Universal del Niño, que cada año recuerda la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Venezuela ratificó la Convención al año siguiente, el 29 de agosto de 1990.

Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, se transformaron las necesidades de la niñez en derechos y Venezuela asumió con la infancia y la adolescencia el compromiso de brindarles protección integral, la cual está conformada por la protección social y protección jurídica. Tal como lo señala UNICEF en su artículo “25 aniversario de UNICEF en Venezuela”:

La protección social se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y para garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud. La protección jurídica implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención, mediante la creación de instancias administrativas y

judiciales que intervengan en caso de que esos derechos sean vulnerados.

De igual forma como es mencionado en la exposición de motivos de la derogada Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente:

Cuando en Venezuela se ratifica dicha convención se vivió en el país una realidad jurídica anómala: la vigencia simultánea de dos leyes, la Ley Tutelar de Menores y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, totalmente antagónicas entre sí regulando el mismo tema y para superar esta situación y para honrar los compromisos internacionales, Venezuela se ve ante la necesidad de ajustar su legislación interna a los principios y normas contenidas en el mencionado tratado internacional.

Creando así la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. El 10 de diciembre del año 2007, la cual fue reformada y promulgada en el año 2009.

Para Espinoza, Carlos (2010) “La reforma contempló tres importantes materias: administrativa, sustantiva y adjetiva. Las dos primeras entraron en vigencia con su promulgación y la reforma procesal debió entrar en vigencia seis meses después de su publicación, siendo diferida su vigencia”

En el ámbito que nos interesa las principales reformas a la LOPNNA fueron las siguientes:

- Incorporación del Principio de corresponsabilidad (Artículo 4-A) donde el Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual, tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan
- Modificación en la denominación de las instituciones familiares las cuales reconozcan y visibilicen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Se reforma el término de la “guarda” por el de “responsabilidad de

crianza”, “régimen de visitas” por el de “régimen de convivencia familiar” y “obligación alimentaria” por “obligación de manutención”.

- Modificación en la naturaleza jurídica y estructura del Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente

### **Interés superior del niño, niña y adolescente**

El interés superior del niño es un principio fundamental que orienta todo cuanto concierne a la materia atinente al Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. En esencia, ha sido el principio rector dominante desde la aparición de la aludida rama especial del Derecho dirigida a regular las diversas situaciones de los menores de edad.

Como hace mención Wills, Lourdes (2012):

En la actualidad, la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente no se limita a definir el interés superior del niño como un principio de interpretación, sino que establece en forma imperativa los elementos que deben ser tomados en cuenta para su determinación por el funcionario respectivo.

La ley es precisa al señalar que dicho principio de interpretación y aplicación de la norma jurídica, el cual es obligante para poder tomar las decisiones relativas referentes a los niños, niñas y adolescentes, lo cual trae como beneficio el aseguramiento en el desarrollo integral del niño y adolescente.

Este desarrollo integral se materializa cuando se permite al menor de edad lo siguiente:

- Que los niños opinen libremente.
- Que exista el verdadero equilibrio entre los derechos y garantía del menor de edad y sus deberes.

- Que exista el respectivo equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías de los menores de edad.
- Debe tenerse en cuenta que cuando exista discrepancia entre los derechos y garantías de los menores de edad frente a los derechos de los adultos, van a prevalecer la de los menores de edad.

### **Fenómeno migratorio**

Delgado, Yamileth en su investigación “Venezuela y migración: El trabajo como agente de cambio” define la migración como:

Un fenómeno que ha caracterizado a las sociedades humanas a lo largo de la historia, pero como tema es en este siglo que ha pasado a ocupar un lugar de primer orden en la agenda internacional debido a las repercusiones económicas y sociales que hacen que se convierta en un indicador de la realidad socioeconómica.

Ella en su investigación realiza la migración laboral, la cual considera que se ha convertido en el factor principal o determinante en virtud de las grandes cantidades de remesas que cada año envían a sus países de origen los trabajadores migrantes, contribuyendo tanto al crecimiento económico de éstos, así como al sostenimiento de sus propias familias. Los trabajos desarrollados por los inmigrantes pueden ser desde puestos especializados, así como también trabajos que implican escasa retribución, pobres condiciones laborales y discriminación, actividades que los trabajadores nacionales rechazan y se niegan a realizar. El factor trabajo se presenta entonces como agente fundamental del cambio que está sucediendo en Venezuela en lo que a migraciones se refiere, debido al creciente número de trabajadores que aspiran realizarse en condiciones que hagan posible su aspiración de alcanzar un futuro estable.

La migración internacional la define Bauböck (citado por Rivas, 2004) como la “Relocalización de individuos entre estados-nación”, los cuales juegan un papel importante no sólo al configurar los patrones migratorios, sino cuando influyen en los

tipos, magnitud y densidad de las redes de migrantes. Para Delgado de Smith (2007), la migración se entiende como “todas las maneras con que los ciudadanos de cualquier nación satisfacen la siempre existente necesidad de cambiar de lugar de residencia”.

Venezuela, reconocida históricamente como país de puertas abiertas, recibió a numerosos flujos poblacionales compuestos tanto de europeos como de latinoamericanos. En nuestra población está presente una rica variedad étnica producto de la constante mezcla de nacionalidades. Para Taylhardat (2003), son muchos los venezolanos que llevamos en nuestra sangre y en nuestros apellidos la marca indeleble de nuestros antepasados inmigrantes. En palabras de Álvarez de Flores (2006), “El cultivo de los principales rubros agrícolas, el cacao y el café durante el período colonial marcan el inicio de la presencia de migrantes económicos en el país”. En esa Venezuela colonial, el comercio exterior estaba representado por los comerciantes españoles y canarios, quienes constituían el grupo mayoritario de migrantes para esa época.

En la actualidad la historia es otra, la tasa de emigración ha aumentado desde que se aceleró la crisis económica en el país. Todos los indicadores señalan que son los jóvenes en edad productiva y con capacitación profesional los que más se han decantado por abandonar el país en búsqueda de mejores oportunidades, tanto laborales como en calidad de vida.

Ya hay doctrinarios que comparan el éxodo de nuestro país con procesos como los experimentados a raíz del conflicto en Siria y de la expulsión de la comunidad rohingya, en Myanmar. Explica Beatriz Borges, responsable de la línea de investigación de migrantes y refugiados del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, lo siguiente:

Observamos una migración forzosa que, en el lenguaje de la cooperación humanitaria, se define como el movimiento fuera del lugar de origen con carácter temporal o permanente, que por lo general tiene dos características: que es a gran escala y que tiene un carácter involuntario; las personas no se van porque quieren, sino porque es la única respuesta que consiguen ante factores extremos.

La verdadera magnitud del éxodo es difícil de calcular. El Observatorio de la Voz de la Diáspora Venezolana calcula que la cifra supera los 2,7 millones de personas. Una encuesta de Consultores XXI señala que el número estaba por encima de los 4 millones de personas en diciembre de 2017, lo que equivale a 12% de la población

### **Hijos con sentimiento de abandono**

Los niños sin duda alguna son los más afectados cuando uno de sus padres decide emigrar, muchos niños por su corta edad no entienden la situación vivida y simplemente se sienten abandonados bien sea por el padre o la madre. Abel Saraiba, psicólogo de Cecodap, señaló en el foro “Niñez en orfandad”, realizado por organizaciones integrantes de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Redhna), el pasado 25 de abril del presente año que “La decisión de dejar a los hijos para cruzar la frontera en búsqueda de estabilidad económica genera sentimientos encontrados en los niños, quienes son los más vulnerables y afectados ante los cambios que el aparente abandono genera”.

Números señalados por la Encuesta sobre Condiciones de Vida Venezuela 2017 (ENCOVI) presentado en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), en fecha 21 de febrero de 2018 (Ver Anexo A), apuntaron que más de un millón de venezolanos emigraron entre 2012 y 2017. Mientras que 616.426 hogares indicaron en el mismo estudio que al menos un familiar se encuentra fuera del país, aun así, no se disponen de datos sobre la cantidad de niños que fueron dejados atrás en Venezuela, pero no se puede desestimar.

El anteriormente psicólogo citado, Abel Saraiba, advierte que: “La vivencia de abandono, miedo, soledad e incertidumbre que estos niños atraviesan es un drama real, invisibilizado y que marca una vida”. Esto en virtud de que no es fácil para ningún niño, niña o adolescente tener que vivir sin su mamá o papá, no tener a quien contarle como le fue en la escuela, quien asista a sus actos escolares, contarle sus miedos, y vivencias o cuando este triste o molesto.

## **Los padres migran, los hijos se quedan: ¿Qué pasa con ellos?**

La mayoría de los migrantes han decidido abandonar el país buscando una calidad de vida, sin embargo, para algunos se vuelve más difícil cuando tienen hijos y es por esto que optan por irse sin ellos como primera opción, para así establecerse sin ellos y luego llevarlos, siendo esta la real preocupación ya que en el tiempo en que los hijos se quedan en nuestro territorio nacional bajo el resguardo de un familiar o tercero están en un limbo legal, el cual tiene serias consecuencias.

“Si la niña o el niño están a cargo de la abuela y hay que someterlos a una cirugía de emergencia, ¿quién autoriza el uso de la anestesia? ¿Quién es el responsable de la inscripción en el colegio?” Con estas preguntas, Carlos Trapani, coordinador de los Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap), ha planteado en diversas entrevistas, algunos de los problemas reales que afrontan las familias venezolanas que hoy se están fracturando por la crisis.

En el conversatorio realizado en fecha 26 de abril del 2018 denominado “Situación de la familia venezolana a consecuencia de la migración” organizado por la Comisión Permanente de la Familia de la Asamblea Nacional (AN) que preside la diputada Mariela Magallanes, Carlos Trapani aseguró que la figura de entregar poderes a terceros, muy utilizada en las actuales circunstancias, no es lo más recomendable, porque la patria potestad la tienen mamá y papá, y en todo caso es una jueza o un juez el que debe hacer cualquier cambio.

El profesor y abogado Carlos Trapani comentó:

Nos preocupa mucho la parte jurídica: cuál es la situación jurídica de los que se quedan en el país, porque hay padres que se van y dejan poderes a otras personas, aunque las facultades legales son indelegables: no se puede recurrir a un poder para que otras personas asuman las responsabilidades que tienen los padres. Las notarías están

procesando estos poderes, aun cuando su rol debería ser orientar a las familias.

La recomendación de Cecodap, puestas en esta situación, es que la familia pida ayuda para que un tribunal de protección aplique la colocación familiar. A su juicio, esta no es una figura extrema: por el contrario, es peor que la niña o el niño estén sujetos a la inestabilidad jurídica. "La colocación familiar es una medida temporal que se puede revisar, se puede revocar", aseguró Trapani.

### **Colocación familiar o en entidad de atención**

La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo. La Responsabilidad de Crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de esta Ley. Además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

Barrios (2000) la define como:

Una medida de protección aplicable en aquellos casos de niños o adolescentes privados temporalmente de su familia de origen, y que solo puede ser dictada por un tribunal de protección de niño y del adolescente. Constituye, por tanto, una de las modalidades de familia sustituta prevista por la LOPNNA.

Entonces, la colocación tiene por objeto otorgar la guarda de un niño o adolescente, de manera temporal y mientras se establece una modalidad de protección permanente para el mismo, ya sea porque se resuelve o aclara la situación de afectación de sus padres respecto a ellos o porque resulta posible la apertura de la tutela o el otorgamiento de la adopción

### **Procedencia de la colocación familiar**

- Sea imposible abrir o continuar la Tutela.
- Se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido.
- La protección de niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen. A los efectos del artículo 394-A, toda persona que tenga conocimiento de un niño, niña o adolescente que carezca de sus progenitores o se encuentre separado o separada de ellos, ya sea porque se desconoce su identidad o su paradero deberá informarlo al correspondiente Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tan pronto sea posible.

### **Personas a quienes puede otorgarse la colocación familiar**

La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural. Además de estar inscritas en un programa de colocación familiar.

Cuando un niño, niña o adolescente ha sido entregado o entregada para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto o apta para ejercer la Responsabilidad de Crianza, el juez o jueza, previo el informe respectivo, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño, niña o adolescente, esta figura es considerada una especie de delación voluntaria tacita o presunta de la colocación familiar.

En tal sentido, según comenta Villalobos Romero, el juez “para determinar la modalidad de familia sustituta procedente en cada caso debe auxiliarse con el equipo multidisciplinario y éste tiene el deber de emitir opinión”. Por su parte, Barrios (2000) indica:

Deben ser oídos por el tribunal antes de decidir la modalidad de familia sustituta que convenga en cada caso, incorporándose los respectivos

informes en el expediente correspondiente, para así garantizar que todos los aspectos importantes han sido tomados en cuenta y que el tribunal estaba en debido conocimiento.

### **Procedimiento de la colocación familiar**

Como lo indica el profesor Edison Lucio Varela Cáceres, en el año 2016, en su artículo denominado “La colocación familiar como medida de protección de los niños y adolescentes”: La colocación es una medida que solamente puede ser dictada por el tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, representando así un asunto de naturaleza contenciosa, que se sustancia bajo el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 452 de la LOPNNA.

Cabe destacar que el procedimiento ordinario posee algunas especificaciones cuando se trata de colocación, así lo explica en su artículo el ut supra mencionado profesor Edison Varela:

- Fijación de la audiencia preliminar por inviabilidad de la notificación.
- Se puede dictar la colocación provisional como medida preventiva.
- Improcedencia de la fase de mediación, tampoco opera la homologación de acuerdos extrajudiciales.
- La apelación únicamente tiene efectos devolutivos.
- Carece de recurso de casación.
- Tiene recurso de control de legalidad con efectos devolutivos.

### **Extinción de la colocación familiar**

Esta medida es siempre temporal, por lo cual se extingue o cesa por la mayoría, emancipación, muerte o revocatoria. Esta última puede proceder en razón que los progenitores recuperen la patria potestad o responsabilidad de crianza, siendo este último supuesto un caso factible en la presente investigación.

## **Revocatoria de la colocación familiar**

La colocación familiar o en entidad de atención puede ser revocada por el juez o jueza, en cualquier momento, si el interés superior del niño, niña o adolescente así lo requiere, previa solicitud del colocado o colocada si es adolescente, del padre o la madre afectados en la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, sus parientes, del Ministerio Público, y de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos o circunstancias que lo justifiquen.

### **2.3. Bases Legales**

Según Villafranca D. (2002) “Las bases legales no son más que se leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” explica que las bases legales “son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite”

## **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año de 1989**

A través de la misma, se logró transformar necesidades en derechos, siendo este el punto fundamental ya que antes el niño tenía necesidad a la salud y a la educación. Después de la convención tiene derecho a la salud y a la educación, abandonando así el concepto del niño como sujeto tutelado por el Estado, representado por el Juez de Menores, a un niño sujeto de derechos habilitado para demandar, actuar y proponer.

### **Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser

necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

#### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
  - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

De los artículos anteriormente citados, se evidencia el paradigma de la Protección Integral ya que se establecen garantías y derechos exigibles por los niños, niñas y adolescentes, como por ejemplo que todos aquellos niños, niñas y adolescentes que estén privados de su medio familiar tienen derecho a la protección del Estado, por lo cual el Estado se convierte en garante absoluto de dichos derechos y garantías, por lo cual debe legislar para hacerlos exigibles, como en el presente caso.

Además, los Estados partes reconocen el derecho a los niños, niñas y adolescentes del disfrute del más alto nivel posible de salud, de igual forma a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, también se reconoce el derecho a la educación en condiciones de igualdad. Es por todo lo anteriormente mencionado y fundamentado en esos artículos el motivo por el cual el Estado venezolano adopta las medidas adecuadas para velar con el fiel cumplimiento de la Convención mencionada previamente.

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999**

Configurada como la norma suprema del Ordenamiento Jurídico venezolano, establece una serie de derechos, entre ellos en su Título III: Derechos de la Familia, Capítulo V; de los derechos sociales y de las familias, establece lo siguiente:

**Artículo 75**

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos

y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

### **Artículo 76**

La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

### **Artículo 78**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 79**

Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

La Constitución hace mención en estos artículos a los principios básicos que fundamentan la familia, también establece la protección de la familia por el Estado, en virtud de ser considerado la célula fundamental de la sociedad y de suma importancia para el desarrollo del individuo en sociedad.

Aunado a ello se establecen las obligaciones entre padres e hijos, el padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de crear, formar, educar y asistir a sus hijos.

Finalmente, la Carta Magna reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y los protege en base a lo garantizado en el ordenamiento jurídico, especialmente en la Constitución, asegurando con prioridad absoluta la Protección Integral. Ciertamente se establecen derechos, pero también deberes, como lo es ser sujetos activos del proceso de desarrollo.

**Ley Orgánica Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 39.330, en fecha 17 de diciembre de 2009.**

Esta Ley se configura como la ley especial para la protección de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, enmarcada dentro de la doctrina de protección integral de los mismos. Desarrollándose dentro de la misma un articulado de gran relevancia para la presente investigación.

**Artículo 26**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y

desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados o separadas de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior. En estos casos, la separación sólo procede mediante la aplicación de una medida de protección aplicada por la autoridad competente y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley. Estas medidas de protección tendrán carácter excepcional, de último recurso y, en la medida en que sea procedente, deben durar el tiempo más breve posible.

Parágrafo Segundo. No procede la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social. Cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención, recaiga sobre varios hermanos o hermanas, éstos deben mantenerse unidos en un mismo programa de protección, excepto por motivos fundados en condiciones de salud. Salvo en los casos en que proceda la adopción, durante el tiempo que permanezcan los niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, deben realizarse todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración en su familia de origen nuclear o ampliada.

Parágrafo Tercero. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados o privadas temporal o permanentemente de la familia de origen.

### **Artículo 396**

La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo. La Responsabilidad de Crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de esta Ley. Además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

### **Artículo 358**

La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías

o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 397**

La colocación familiar o en entidad de atención de un niño, niña o adolescente procede cuando:

- a) Transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de esta Ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa.
- b) Sea imposible abrir o continuar la Tutela.
- c) Se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido.

#### **Artículo 397-C**

De no localizarse a los progenitores o, habiéndoselos localizado sin que sea posible la integración o reintegración familiar, cumplido el lapso de treinta días continuos previsto en el artículo 127 de esta Ley, el respectivo Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, remitirá el expediente del procedimiento administrativo al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que el juez o jueza de mediación y sustanciación proceda a dictar la correspondiente medida provisional de colocación en otra familia sustituta o en otra entidad de atención, debidamente inscritas en el registro que a tal efecto lleve la autoridad competente. El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deberá entregar copia certificada del expediente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

#### **Artículo 399**

La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural.

#### **Artículo 400**

Cuando un niño, niña o adolescente ha sido entregado o entregada para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto o apta para ejercer la Responsabilidad de Crianza, el juez o jueza, previo el informe respectivo, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño, niña o adolescente.

#### **Artículo 401**

Las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar, en el cual se las capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos o inscritas en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato, a los fines indicados.

#### **Artículo 401-A**

Para que a una persona o pareja pueda concedérsele una colocación familiar por un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debe inscribirse en un programa de colocación familiar, a fin de ser previamente evaluada bio-psico- social y legalmente, para determinar su idoneidad. Una vez determinada tal idoneidad, la persona debe ser capacitada por el mencionado programa, mediante cursos de formación y orientación para familias sustitutas en modalidad de colocación familiar. Concluida la capacitación, se le incorporará al registro de elegibles en materia de colocación familiar. Copia de este registro debe remitirse al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. El registro de elegibles se debe actualizar cada tres meses.

#### **Artículo 401-B**

En todos los casos, una vez decidida la colocación familiar de un niño, niña o adolescente con la persona o pareja que seleccione el juez o jueza, el o la responsable del correspondiente programa de colocación familiar, debe hacer seguimiento de dicha colocación, realizando una evaluación integral y elaborando el respectivo informe bio-psico-social-legal. De los resultados de este seguimiento debe informar al respectivo juez o jueza de mediación y sustanciación cada tres meses. Así mismo, dicha información debe remitirse a la correspondiente oficina de adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a los fines del artículo 493-D de esta Ley.

#### **Artículo 402**

El Consejo de Protección debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquéllas que resultan elegibles para ello, así como de los programas respectivos.

#### **Artículo 403**

Las decisiones relativas a un niño, niña o adolescente, tomadas por la persona que ejerza la Responsabilidad de Crianza de los mismos en virtud de una colocación, privan sobre la opinión de sus padres y madres.

**Artículo 404**

Si la persona a la cual se ha concedido un niño, niña o adolescente en colocación familiar, no pudiere, o no quisiere, continuar con el ejercicio de la misma, debe informar de ello al juez o jueza que dictó la medida, a fin de que éste decida lo conducente. En ningún caso el niño, niña o adolescente puede ser entregado a terceros sin previa autorización judicial.

**Artículo 405**

La colocación familiar o en entidad de atención puede ser revocada por el juez o jueza, en cualquier momento, si el interés superior del niño, niña o adolescente así lo requiere, previa solicitud del colocado o colocada si es adolescente, del padre o la madre afectados en la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, sus parientes, del Ministerio Público, y de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos o circunstancias que lo justifiquen.

Todos estos artículos desarrollan un amplio contenido sobre el tema objeto de estudio en este caso se describen normas jurídicas sobre la colocación, la cual es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención. Así mismo la LOPNNA describe los siguientes aspectos:

**2.4. Definición de términos básicos:**

**Colocación familiar:** La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención.

**Deberes:** Es el cumplimiento de las obligaciones que las leyes de la república dictan a través de las leyes.

**Derechos:** Son inherentes a la persona humana en consecuencia son: De orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre si e indivisibles.

**Emigración:** Consiste en dejar el país o lugar de origen para establecerse en otro país o región, especialmente por causas económicas o sociales. Forma parte del concepto más amplio de las migraciones de población, las cuales abarcan tanto la emigración (salida de personas de un país o región para establecerse en otras partes) como la inmigración (personas llegadas de otras partes).

**Éxodo:** Emigración de un pueblo, o desde los pueblos a las ciudades como consecuencia de alguna situación puntual o motivación concreta.

**Familia:** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

**Garantías:** Medio o forma de seguridad que genera en el beneficiario soporte, resguardo, protección.

**Instituciones:** Son establecimientos o fundaciones que se crean a favor de una cosa, para lograr fines específicos.

**Interés superior del niño:** Es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

**Lapsos:** Es el espacio de tiempo, y en el tema que ocupa tiene que ver con el tiempo que dura una medida de protección temporal, vencido este plazo que la ley dictamina se debe tomar una decisión de forma inmediata a los fines de restituir los derechos violentados en contra de los beneficiarios que la ley protege.

**Medidas:** Evaluación de una magnitud según su relación con otra magnitud, de la misma especie adoptada como unidad. Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

**Seguridad:** Situación en la que una persona u objeto se encuentra cubierto de un riesgo.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

Finol y Camacho, (2008) dicen que “al momento de clasificar una investigación, se debe tomar en consideración el problema planteado y los objetivos a alcanzar”; Esta investigación es de tipo jurídica dogmática, la cual consiste según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. (p 59)

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación jurídica dogmática, de carácter propositivo.

Según, Witker (1995): “Carácter Propositivo: Cuando analizan sus elementos legislativos y proponen derogaciones, adiciones o reformas a un cuerpo jurídico Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

#### **3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Witker (1995): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (p. 66)

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

#### **3.3 Fases de la Investigación**

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

La documentación y análisis de la investigación se fue nutriendo, bajo la orientación de las siguientes fases fundamentales:

**Fase I: Identificar las consecuencias jurídicas que tiene para la vida de los niños, niñas y adolescentes la emigración de sus padres, sin protección legal establecida.**

Con esta fase se busca investigar en el ordenamiento jurídico venezolano las consecuencias jurídicas que acarrea para los niños, niñas y adolescentes la emigración de ambos padres. Esto se logrará realizando una investigación documental exhaustiva de todo el ordenamiento jurídico vigente relacionado con el tema con el fin de identificar en las normas dichas consecuencias jurídicas.

**Fase II: Determinar las implicaciones que tiene para la estabilidad de los niños, niñas y adolescentes la situación que genera la emigración de los padres.**

En esta siguiente fase se realizará una búsqueda con el fin de identificar lo que conduce a la inestabilidad de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito emocional, tomando en cuenta la salud y la educación. Para el avance de esta fase se hará un análisis a diferentes fuentes documentales, tales como revistas, textos, encuestas, entrevistas y doctrinarios tanto nacionales como internacionales.

**Fase III: Establecer posibles soluciones dentro del marco jurídico vigente para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros.**

Se busca a través de este objetivo especificar cuáles son las posibles soluciones dentro del marco jurídico vigente, las cuales favorezcan a los niños, niñas y adolescentes cuando ambos padres emigran. Esta fase se llevará a cabo revisando el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso y tomando en cuenta la opinión de doctrinarios que han estudiado previamente la presente problemática planteada. Una de las posibles soluciones planteadas es la colocación familiar.

#### 3.4. Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la doctrina y la realidad socio-jurídica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos después de haber ejecutado cada uno de los objetivos específicos de la presente investigación, que están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año 1989 tuvo como consecuencia un antes y un después en esta materia, en virtud de que se transformaron necesidades de los niños, niñas y adolescentes en derechos, convirtiéndolos en sujetos de derecho y excluyendo a la derogada doctrina de la situación irregular, por la vigente doctrina de la protección integral. Es por esto que las naciones que suscribieron y ratificaron dicha convención están obligadas a cumplir con estos derechos y Venezuela no es la excepción por lo que fue promulgada en fecha 10 de diciembre del año 2007 la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, posteriormente reformada y promulgada en el año 2009.

La LOPNNA establece en su articulado que los niños, niñas y adolescentes son un sector fundamental en la sociedad motivo por el cual deben recibir del adulto toda la atención necesaria para su pleno desarrollo, garantizándoles así el derecho a la vida. Se tiene como regla que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen, pero la excepción a ésta premisa es cuando se vuelve imposible o contrario al interés superior de ellos, por lo cual tendrán derecho a vivir, desarrollarse y ser criados en una familia sustituta, conforme a la ley.

Nuestro país en la actualidad presenta una crisis en diferentes áreas, lo que trae como consecuencia el abandono de niños, niñas y adolescentes porque sus padres ante

tal crisis deciden abrir camino a otras fronteras y dejan el cuidado de sus hijos en manos de abuelos, tíos, vecinos, entre otros.

Como resultado de tal situación tenemos a niños, niñas y adolescentes con una inestabilidad jurídica galopante, los cuales merecen ser atendidos.

**Fase I:** Al identificar las consecuencias jurídicas que tienen para la vida de los niños, niñas y adolescentes la emigración de sus padres, sin una protección legal establecida, se evidencia ante todo la violación al artículo 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño del año 1989, ya que este artículo específicamente en su numeral 2, establece: “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño” y siendo este debidamente concatenado con el artículo 76 de nuestra Carta Magna, el cual establece el deber compartido e irrenunciable de los padres hacia sus hijos, de criar, educar, formar, asistir y mantener, se fortifica la idea de que a los niños, niñas y adolescentes se les está violando su derecho a vivir y ser criados en el seno de su familia de origen, tal derecho establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, además en el desarrollo de este artículo se establece que excepcionalmente en el caso que sea imposible o contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ellos tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Esta violación a tal derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes no es visto en una primera óptica por los padres que buscan alcanzar un futuro estable, sin embargo, trae en sí repercusiones jurídicas de gran envergadura.

**Fase II:** Las implicaciones que trae para la estabilidad de los niños, niñas y adolescentes la situación generada por la emigración de los padres. Luego de realizar la investigación se obtuvo como resultado que dichas implicaciones son negativas, en virtud de que los

niños sin duda alguna son más vulnerables y muchas veces no entienden la situación vivida por lo cual se sienten abandonados por el padre o la madre.

Abel Saraiba, psicólogo de Cecodap, señaló en el foro “Niñez en orfandad”, realizado por organizaciones integrantes de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Redhna), el pasado 25 de abril del presente año que: “La vivencia de abandono, miedo, soledad e incertidumbre que estos niños atraviesan es un drama real, invisibilizado y que marca una vida”. Esto en virtud de que no es fácil para ningún niño, niña o adolescente tener que vivir sin su mamá o papá, no tener a quien contarle como le fue en la escuela, quien asista a sus actos escolares, contarle sus miedos, y vivencias o cuando este triste o molesto.

Además, situaciones de la cotidianidad como la inscripción en el colegio o la autorización para el uso de anestesia sobre el niño, niña y adolescente se convierten en situaciones problemáticas ya que no existe la figura del padre o la madre, en este caso viéndose menoscabado el derecho a la educación, establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho a la salud establecido en el artículo 41 ejusdem.

**Fase III:** Al establecer posibles soluciones dentro del marco jurídico vigente para los niños, niñas y adolescentes cuyos padres emigran dejándolos al cuidado de familiares o terceros, una de las posibles soluciones es la colocación familiar.

Carlos Trapani, coordinador de los Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap), ha planteado en diversas entrevistas, algunos de los problemas reales que afrontan las familias venezolanas que hoy se están fracturando por la crisis.

En el conversatorio denominado “Situación de la familia venezolana a consecuencia de la migración” Carlos Trapani dogmatizó que la figura de entregar poderes a terceros, muy utilizada en las actuales circunstancias, no es lo más recomendable, ya que la patria potestad la tienen mamá y papá, y solo una jueza o un juez son los que pueden realizar

cualquier cambio. Este criterio es compartido por la autora, así como también la recomendación que realizó Trapani a las familias, él recomendó que se pida ayuda para que un tribunal de protección aplique la colocación familiar. A su juicio, no es una figura extrema y queda en peores circunstancias el niño o niña sujeto a inestabilidad jurídica.

La colocación familiar tiene por objeto otorgar la responsabilidad de crianza de un niño, niña y adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo, porque se resuelve o aclara la situación de afectación de sus padres respecto a ellos. Establecido en el artículo 396 de la vigente Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 399 ejusdem, esta figura de colocación familiar puede ser otorgada a una persona, o a una pareja de cónyuges, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Además, según los artículos 400 y 401 de la mencionada norma, uno de los requisitos es la inscripción en un programa de colocación familiar, por lo cual cuando un niño, niña o adolescente es entregado por su padre o madre, o por ambos, a un tercero apto para ejercer la responsabilidad de crianza, el juez, previo informe, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar del niño, niña o adolescente.

Esta figura de algún modo es favorable al presente caso porque puede ser revocada por el juez o jueza, en cualquier momento, previa solicitud, si el interés superior del niño, niña o adolescente así lo requiere y en la presente situación se aplicaría cuando el padre o la madre regresa con su hijo.

## **Conclusiones**

Al culminar esta investigación ha de concluirse en forma sinóptica de acuerdo a los objetivos propuestos, lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes sin duda alguna son más vulnerables y muchas veces no entienden la situación vivida por lo cual se sienten abandonados por el padre o la madre, además se ven perjudicados jurídicamente cuando sus padres emigran, puesto que existe un vacío en la persona que ejerce la responsabilidad de crianza ya que ni el padre ni la madre se encuentran y en la mayoría de los casos los padres dejan al niño, niña o adolescente al cuidado de abuelos, tíos, vecinos entre otros terceros, lo que trae como consecuencia una inestabilidad jurídica.

Vista esta problemática actual es necesaria una solución y de acuerdo a lo que se ha venido realizando como tema principal de esta investigación, se concluye que la figura aplicada en este tipo de situaciones debe ser la aplicación en sede judicial de la colocación familiar, ya que lo que busca esta figura es otorgar la responsabilidad de crianza de manera temporal, mientras se aclara o resuelve la situación de afectación al niño, niña o adolescente. La colocación familiar podrá ser otorgada a ese tercero al cual los padres le entregaron a su hijo, siempre y cuando este apto y cumpla con los requisitos de ley, siendo considerada esta modalidad una especie de delación voluntaria tacita de la colocación familiar.

En cuanto al procedimiento es una medida impuesta por el juez o jueza, en sede judicial que se sustancia bajo el procedimiento ordinario.

Se concluye que esta puede ser una alternativa viable para la resolución de la presente problemática porque esta medida siempre es temporal, por lo cual se extingue o cesa por la mayoría, emancipación, muerte o revocatoria, siendo esta ultima el caso en que los progenitores recuperen la patria potestad o responsabilidad de crianza, siendo este el caso más factible.

## **Recomendaciones**

Se recomienda a las notarías las cuales están procesando poderes para que otras personas asuman las responsabilidades que tienen los padres sobre sus hijos, que orienten de una mejor manera a las familias, logrando no solo la celeridad sino también

la legalidad. Esto ya que las facultades legales de los padres sobre sus hijos son indelegables y dejar un poder no es la solución. Lo recomendable es que la familia se dirija a un tribunal de protección y que el juez o jueza aplique la colocación familiar.

De igual forma, en virtud de lo mencionado anteriormente también se recomienda que se realicen campañas de divulgación dirigidas a los padres que pretenden emigrar dejando a sus hijos, ya que es de suma importancia que ellos tomen consciencia de la inestabilidad jurídica que le pudieran ocasionar a sus hijos si no están jurídicamente protegidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, Fideas (2012) **El proyecto de Investigación**. Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Editorial Episteme, C.A. Recuperado de: [http://www.colegioiberoamericano.edu.ve/pdf/FideasArias-proyecto\\_Invest\\_6taEdic.pdf](http://www.colegioiberoamericano.edu.ve/pdf/FideasArias-proyecto_Invest_6taEdic.pdf)

Arnal, Elis, Perozo. María, Toro Alexandra, Victorá Irvís (2016) Trabajo titulado “**La colocación familiar y el derecho de los niños y niñas a crecer en familia**” para optar al grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad Central de Venezuela. Recuperado de: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/18112/1/TEG%20Arnal%20Arnal%20Elis%20Alejandra.pdf>

Barrios, Haydée (2000) **Colocación familiar o en entidad de atención en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Lugar de publicación: Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. 2ª, UCAB. Caracas.

Campos, Shirley (2009) **La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia**. Lugar de publicación: Revista IIDH. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

Castro, Shaylim (abril 2018) **La emigración de los padres deja a los niños un sentimiento de abandono**. Lugar de publicación: Crónica-Uno. Recuperado de: <http://cronica.uno/la-emigracion-de-los-padres-deja-en-los-ninos-un-sentimiento-de-abandono/>

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, en fecha 30 de diciembre de 1999

**Convención Sobre los Derechos del Niño**. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Enlace web: [https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)

Deivis, Vanessa (abril 2018) **Cecodap advierte a papás que migran: poderes a terceros dejan a sus hijos en limbo legal.** Lugar de publicación: Contrapunto. Recuperado de: <http://contrapunto.com/noticia/cecodap-advier-te-a-papas-que-migran-poderes-a-terceros-dejan-a-sus-hijos-en-limbo-legal-198429/>

Delgado y Abellana (2009) **Venezuela y Migración: El Trabajo Como Agente de Cambio.** Lugar de publicación: Anuario N°32. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc32/art8.pdf>

Espinoza, Carlos (junio 2010) **Lopna y Lopnna.** Lugar de publicación: Opinión y noticias. Recuperado de: <http://www.opinionynoticias.com/opinionnacional/5016-lopna-y-lopnna>

Estraño, Alfredo (1997). **Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica.** Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela

Fernández, Nélica (marzo 2018) **Niños desamparados deambulan en Venezuela tras la salida del país de sus padres.** Lugar de publicación: Agencia EFE. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/america/cronicas/ninos-desamparados-deambulan-en-venezuela-tras-la-salida-del-pais-de-sus-padres/50000490-3544081>

Hurtado, María (2012) trabajo titulado “**Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos**” para optar al grado de licenciado en Derecho en la Universidad José Antonio Páez. Recuperado de: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-marc3ada-fernanda-hurtado.pdf>

INE -Instituto Nacional de Estadística (2008). **Inmigrantes por continentes y países más representados.** Recuperado de: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do>

**Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes.** Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N°39.330, en fecha 17 de diciembre de 2009

Marcano, Luis (junio 2016) **LOPNNA: Sobre el interés superior del menor de edad.** Lugar de publicación: Blog de Abog. Luis Marcano. Recuperado de: <https://abogluismarcano.wordpress.com/2016/06/25/lopnna-interes-superior-del-menor-de-edad/>

Núñez, Marielba (febrero 2018) **Los venezolanos en migración forzada.** Lugar de publicación: Diario El Nacional. Recuperado de: [http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/los-venezolanos-migracion-forzosa\\_223446](http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/los-venezolanos-migracion-forzosa_223446)

Perfetti, Erna (2007) trabajo titulado **“Situación, de Niños, Niñas y Adolescentes que se Encuentran en Colocación Familiar o en Entidad de Atención (2004- 2005)”** para optar al grado de Especialista en Derecho de familia y del niño en la Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ7862.PDF>

Provea (febrero de 2018) **ENCOVI 2017: 87% de los hogares venezolanos están en condición de pobreza.** Lugar de publicación: Provea. Recuperado de: <https://www.derechos.org.ve/actualidad/encovi-2017-87-de-los-hogares-venezolanos-estan-en-condicion-de-pobreza>

**Resultados ENCOVI 2017: Radiografía de la crisis venezolana** (febrero 2018) Lugar de publicación: elucabista.com. Recuperado de: <http://elucabista.com/2018/02/21/resultados-encovi-2017-radiografia-la-crisis-venezolana/>

Trapani, Carlos (2008) **Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Venezuela a la Luz de la Convención sobre los Derechos Del Niño.** Lugar de publicación: Somos Noticia. Recuperado de: [http://cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Somos\\_Noticia\\_2007-2008.pdf](http://cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Somos_Noticia_2007-2008.pdf)

UNICEF 25 años en Venezuela (2016) **Antes y después de la Convención sobre los Derechos del Niño**. Lugar de publicación: Revista UNICEF. Recuperado de: [https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Dossier\\_25\\_aniversario\\_UNICEF\\_EN\\_VENEZUELA.pdf](https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Dossier_25_aniversario_UNICEF_EN_VENEZUELA.pdf)

Varela, Edison(2016) **La colocación familiar como medida de protección de los niños y adolescentes**. Lugar de publicación: Revista de Derecho de la Defensa Publica N°2. Recuperado de: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDEF PUB/2/rdefpub\\_2016\\_2\\_303-314.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDEF PUB/2/rdefpub_2016_2_303-314.pdf)

Villafranca, D. (enero 2013) **Bases Legales**. Lugar de publicación: Metodología de la Investigación. Recuperado de: <https://bianneygirald077.wordpress.com/2013/01/22/bases-legales/>

Wills, Lourdes (2012) **Visión Jurisprudencial Sobre El Interés Superior Del Niño**. Lugar de publicación: Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Recuperado de: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/136/rucv\\_2012\\_136\\_149-171.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/136/rucv_2012_136_149-171.pdf)

Witker, Jorge (1995). **La Investigación Jurídica**. Editorial McGraw-Hill. DF, México.

Zea, Sandai (noviembre 2016) **¿Conoces la Convención sobre los Derechos del Niño?** Lugar de publicación: UNICEF Venezuela. Recuperado de: [https://www.unicef.org/venezuela/spanish/media\\_34890.html](https://www.unicef.org/venezuela/spanish/media_34890.html)

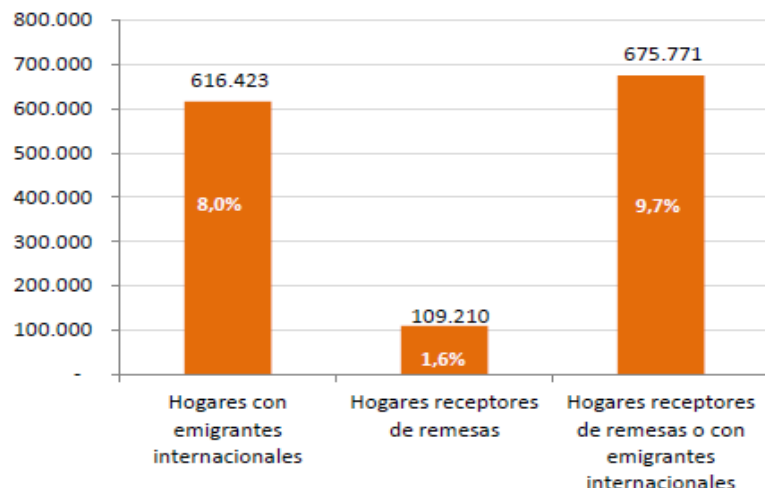
## **ANEXOS**

**ANEXO A**  
**ENCOVI. ENCUESTA SOBRE CONDICIONES DE VIDA VENEZUELA 2017**  
**EMIGRACIÓN**

# Estimación de la emigración

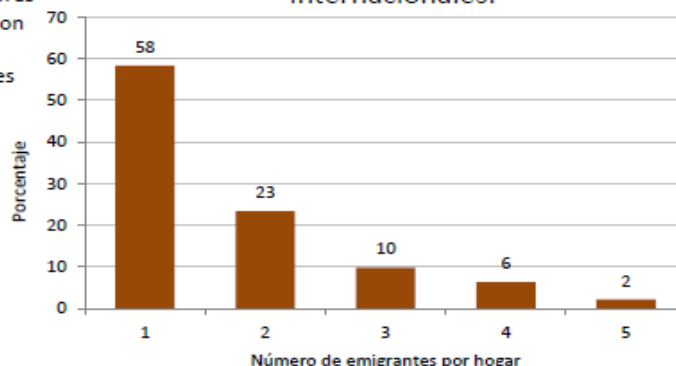


Hogares con emigrantes internacionales o perceptores de remesas.



En promedio se reportaron **1,3** emigrantes por hogares, de modo que se estima que entre 2012 y 2017 ha debido emigrar al exterior algo más de **815 mil personas**.

Porcentaje de hogares con emigrantes internacionales.



Fuente: Venezuela. Encuesta sobre Condiciones de Vida. 2017. UCAB-UCV-USB.

# Estimación de la emigración



Años censales	Población		
	Total	Nacida en Venezuela residiendo en el exterior	%
1990	19.740.843	185.282	0,9
1995	22.092.254	239.579	1,1
2000	24.407.694	317.323	1,3
2005	26.726.060	415.540	1,6
2010	29.038.758	550.420	1,9
2015	31.267.043	606.344	1,9

Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs (2015). Trends in International Migrant Stock: Migrants by Destination and Origin (United Nations database, POP/DB/MIG/Stock/Rev.2015).

Según estimaciones de Naciones Unidas para el 2015 el stock de emigrantes venezolanos en el exterior ascendía a casi **606 mil**.

Como ejercicio aceptemos que esos **815 mil emigrantes** que salieron desde Venezuela entre 2012 y 2017 todos fueron a engrosar el stock estimado para 2015. Tendríamos en total **1 millón 421 mil**.

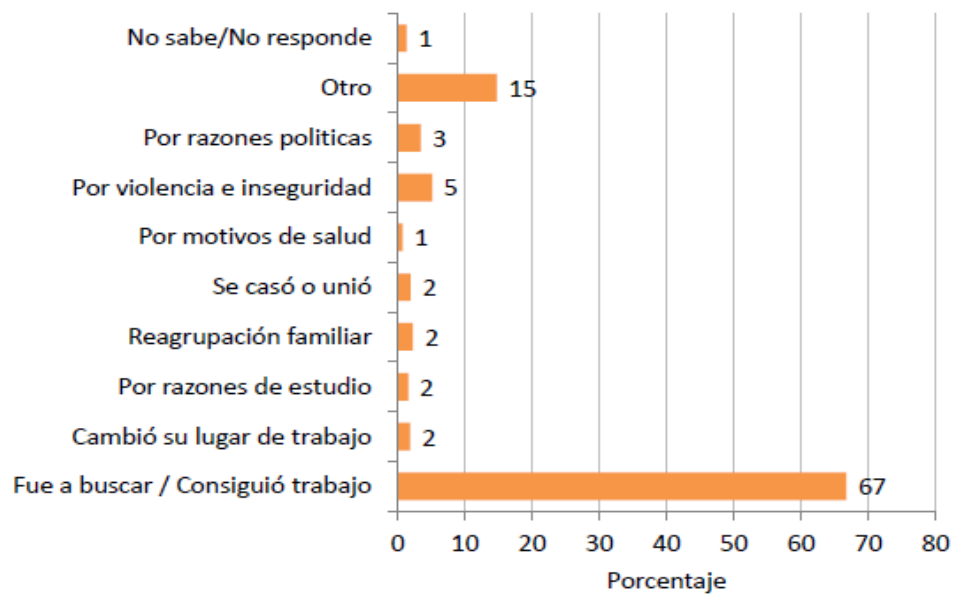
Se habla de una emigración que asciende a **3 o 4 millones**, cifra que representaría **10 a 12%** de la población total.

Para hacernos una idea de lo que representa esa magnitud podríamos imaginarnos que una ciudad como Caracas se hubiera quedado absolutamente vacía, sin habitantes

# Motivación para emigrar



Porcentaje de población emigrante según motivo para emigrar. ENCOVI'2017



Fuente: Venezuela . Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida. 2017.UCAB-UCV-USB.

**ANEXO B**

**DATANÁLISIS: EN 3 AÑOS HABRÁ MIGRADO DE VENEZUELA 20% DE LA  
POBLACIÓN**

## Datanálisis: en 3 años habrá migrado de Venezuela 20% de la población

14-04-18.-Hasta la fecha se ha ido 7%, señaló Luis Vicente León, presidente de Datanálisis

Se dice que son decenas de miles. Algunos reportes afirman que se trata de 3 o 4 millones. Datanálisis calcula que, debido a la crisis política, social y económica de Venezuela ha migrado 7% de la población. Y los que no lo han hecho, lo están evaluando: en febrero de este año, 34,7% admitió haber pensado irse del país.

Pero para el presidente de la encuestadora, Luis Vicente León, aun cuando es grave lo que ha ocurrido, es mucho peor lo que va a suceder. En dos o tres años, calcula León, se habrá ido 20% de la población; es decir, unos 6 millones de venezolanos.

La diáspora tendrá un impacto de 3% a 5% en el Producto Interno Bruto (PIB), alertó el economista durante el foro Perspectivas organizado por Ecoanalítica y celebrado este jueves en Caracas.

Hace 20 años la situación era otra, porque la mayoría prefería quedarse en su terruño. Datanálisis, en sus mediciones, no encontraba más de 9% de voluntad de emigrar. Ahora eso se elevó a 35 de cada 100 venezolanos, alentado por las dificultades para acceder a los bienes básicos.

El éxodo de venezolanos ha generado debates acalorados y comentarios no siempre felices. El mandatario Nicolás Maduro dijo, el pasado 3 de abril, que sabe de compatriotas que se han marchado del país y ahora se arrepienten.

